

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**66 1.º Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **R. a los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de consejo, de que los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . **0'50**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 300 de 27 Obrero.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto de 1908 se dispuso:

- 1.º Que se publicasen en la «Gaceta» los escalafones de Secretarios-administradores y de aspirantes a dichas plazas, rectificadas en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero del propio año.
  - 2.º Que se proveyesen definitivamente las plazas de Secretarios-administradores que aparecían desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos a los Secretarios-administradores en propiedad y a los cesantes que figuraban en los escalafones rectificados por orden de antigüedad, y en su defecto, a los Secretarios interinos y aspirantes que aparecían en los escalafones con mayor tiempo de servicios.
  - 3.º Que las vacantes que dejaran de proveerse en Secretarios-administradores y aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciaran a nuevo concurso para que pudieran solicitarlas los que reunieran las condiciones que al efecto se determinen.
  - 4.º Que las plazas de Secretarios-administradores que resultasen vacantes después de los concursos indicados, fueran desempeñadas interinamente por los Oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles.
- Se fundamentaba esta disposición, que, como se indica, tuvo su precedente en la Real orden de 19 de Febrero del propio año, en la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idóneas que por sus especiales aptitudes en

este ramo de la Beneficencia pudieran consagrarse constantemente, con integridad y con entusiasmo, al desempeño de su misión, ya que, como, consecuencia de la organización y de la estabilidad del cargo, esperaba el Protectorado que hubiese habido buen número de solicitantes de los que a ello tenían derecho.

La propia disposición declara que de los 47 Secretarios-administradores que se hallaban en el ejercicio del cargo por estar vacantes los de las provincias de Canarias y Cáceres sólo acudieron 20 de los que servían en propiedad y 10 interinos, no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derechos y no obstante la prevención terminante de que, transcurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones.

Desde que se dictó la disposición de referencia hasta la fecha no habido nuevos concursos, se han producido por distintas causas gran número de vacantes, y unas se han provisto interinamente por el Ministerio, a propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, ó las Juntas provinciales han encargado interinamente a Oficiales de los Gobiernos civiles ó a personas extrañas, sin dar conocimiento siquiera, algunas veces, a este Departamento.

Esta es la situación actual, y por tanto se ha originado una anomalía de tal naturaleza que precisa cortar pronto y radicalmente adoptando medidas en que, respetando los derechos legítimamente adquiridos, los nuevos funcionarios que se nombren reúnan aquellas condiciones de competencia é idoneidad que reclamaba la Real orden aludida de 1908 y a los que, por la forma de ser retribuidos por el Estado, pueda éste exigirles en el cumplimiento de su deber el rigor que reclaman los cuantiosos intereses que se ponen bajo su custodia actualmente, sin fianza ni caución alguna en muchos casos, como documentalmente consta y ha puesto de relieve varias veces la Inspección técnica de la Beneficencia en sus visitas a estos organismos respectivos.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la expresada Inspección, ha tenido á bien disponer que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», remitan los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia

á la Dirección general de Administración una comunicación en la que expresen:

- A) Nombre y apellidos de la persona que ejerce el cargo de Secretario de dicha Junta.
- B) Fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió.
- C) Carácter con que fueron nombrados; es decir, si en propiedad ó interinamente, justificando en el primer caso el derecho que á ello tenían, con arreglo á las disposiciones entonces vigentes.
- D) Edad de los expresados funcionarios, justificada con la oportuna certificación del Registro civil ó de bautismo, si el nacimiento es de fecha anterior á la implantación de aquél, y legalizada cuando no sea de esta demarcación territorial.
- E) Sueldo ó emolumentos que ha disfrutado en los cinco últimos años, detallando los conceptos á que autoriza la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1809, incluso consignando si la Diputación provincial tiene asignación en su presupuesto á este respecto.
- F) Fianza que tiene prestada á responder de su gestión, dónde se encuentra depositada y en qué forma.
- G) Fundaciones que interinamente administra la Junta y capital é intereses que representan.
- H) Número de expedientes tramitados en los últimos cinco años.
- I) Personal auxiliar de cada Junta.

Los anteriores datos, que remitirá V. S. dentro del plazo marcado con el informe que estime oportuno, se cotejarán con los que obran en este Ministerio y se adoptarán con toda urgencia las medidas procedentes para que servicio de tanta importancia esté atendido como merece, sirviendo de base la Real orden circular de 13 de Julio de 1912, en la que, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, se fijaron las condiciones y derechos que habían de conservarse, no sólo á los Secretarios en propiedad, sino también á los cesantes, interino y aspirantes inscritos en el escalafón publicado en dicha fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millan de Priego.

—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obrero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.570.

**SECRETARÍA—CIRCULAR**

Como ampliación á la circular publicada en el Boletín Oficial correspondiente al 25 de la actual, y en cumplimiento de órdenes superiores, los Sres. Jefes de las Oficinas y Dependencias del Estado que radicaran en esta provincia, y sin excepción alguna, se servirán remitir á este Gobierno, dentro de tercero día á contar desde la publicación de la presente en este Boletín Oficial, relación comprensiva de los funcionarios que perteneciendo á las suyas respectivas, se dediquen á trabajos particulares, con expresión de cuáles fueran éstos y si resultan ó no compatibles con el desempeño de los cargos oficiales.

Murcia 27 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.569.

**PESAS Y MEDIDAS**

**Anuncio.**

Próxima á girar la visita de inspección á los pueblos de esta provincia por el Sr. Ingeniero Fiel Contraste D. Luis Babet y Perelló y sus Ayudantes D. Pedro Sánchez Martínez y D. Jacobo López Cambé, se pone en general conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil para que les auxilien en sus operaciones á dichos funcionarios.

Murcia 27 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.566.

**MONTES PUBLICOS**

**DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

El día 30 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abarán y en las oficinas de esta División, situadas en Murcia, Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, principal, la primera subasta para el aprovechamiento de mil doscientos quintales mé-

trics de esparto, que se calculan existentes en el monte núm. 39 del Catalogo, denominado «Sierra del Lloró del Oro», de los propios de Abarán, durante cada uno de los años forestales de 1923-24, 1924-25 y 1925 á 1926, bajo el tipo de tasación de doce mil pesetas los tres años, debiendo depositar seiscientas pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 10 de Diciembre siguiente y á igual hora, hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Murcia 26 de Octubre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de... de fecha... de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de mil doscientos quintales métricos de esparto en el monte número 39 del Catalogo, denominado «Sierra del Lloró del Oro», del término de Abarán, durante cada uno de los años forestales de 1923 á 1924, 1924 á 1925 y 1925 á 1926, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 2.566.

**Montes Públicos**

**DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

El día 30 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de ciento treinta y cinco quintales métricos de esparto en los montes del término y propios de Totana, números 84 y 85 del Catalogo, durante el año forestal de 1923 á 1924, bajo el tipo de tasación de doscientas diez y seis pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 10 de Diciembre, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 26 de Octubre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

**Cuarta sección.**

Número 2.547.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

El día 3 de Noviembre próximo tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedente de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pts. Cts.

*Expediente núm. 20/23*

Primero lote

Setenta y un kilogramos cubierta de goma para bicicleta, á 8 pesetas el kilogramo. . . . . 568 »

Segundo lote

Ochenta y cinco kilogramos cámaras para bicicleta, á 10 pesetas el kilogramo 850 »

Tercer lote

Setenta y ocho kilogramos cubiertas de goma para bicicleta, á 8 pesetas el kilogramo. . . . . 624 »  
Importa la tasación dos mil cuarenta y dos pesetas

*Expediente núm. 22/23*

Lote primero

Un motor á gasolina de dos cilindros para bote auto móvil. . . . . 400 »  
Importa la tasación cuatrocientas pesetas.

Lote segundo

Ocho piezas cadenas de hierro con peso total aproximado de 2.700 kilos. . . . . 1200 »  
Importa la tasación mil doscientas pesetas.

Lote tercero

Seis piezas de lona para velas. . . . . 300 »  
Doce arcos de madera para el velamen. . . . . 4 »  
Importa la tasación trescientas cuatro pesetas.

Lote cuarto

Nueve bultos cables de alambre de hierro y acero parte sin recubrir y parte recubierto de fibras textiles, con peso aproximado de 840 kilos 200 »  
Dos bultos cables de pita, con peso de 400 kilos. . . . . 250 »  
Cinco bultos estopa de cáñamo, con peso de 240 kilos. . . . . 350 »  
Importa la tasación ochocientas pesetas.

Lote quinto

Varios efectos navales comprendiendo: Una rueda de madera para timón. — Tres anclas de hierro una de ellas con un trozo de cadena. — Un eje de hierro sin trabajo de torno. — Un fogón de chapa de hierro. — Tres faroles de chapa de hierro, dos de ellos de situación y dos faroles de hoja de lata. — Diez y nueve garruchas de madera. — Cinco remos en mal es-

Pts. Cts.

tado. — Un bitácora y una brújula con un pie. — Una campata pequeña de bronce. — Una docena de madera para velas. — Un barril para agua sobre pie de madera. — Nueve kilos salvavidas. — Once kilos defensas de corcho. — Doce kilos bramante. — Cinco kilos alambre de hierro galvanizado. — Dos paquetes incompletos de puyiles de París. — Catorce kilos cuerdas de cáñamo. — Grilletes de hierro, sondas de hierro y de plomo, bigotas y tensores de hierro en piezas sueltas, con peso total aproximado de 200 kilogramos 100 kilos pintas preparadas. — Un soldador para soldar, valorado todo en 230 »  
Importa la tasación doscientas treinta pesetas.

Lote sexto

Cinco palos para arboladura, en mal estado, de 25'80—17'55—10'80—10'55 y 8'15 metros de largo respectivamente con zunchos y anillos de hierro y un trozo de cable de alambre unido al segundo 400 »  
Importa la tasación cuatrocientas pesetas.

*Expediente núm. 11/23*

Lote único

Diez bidones de hierro para llenar á presión, deteriorado. . . . . 50 »  
Importa la tasación cincuenta pesetas.

*Expediente núm. 16/23*

Lote único

Un paquete para niños formado por un elefante de fieltro. . . . . 20 »  
Importa la tasación veinte pesetas.

*Expediente núm. 18/23*

Lote único

Cinco kilogramos alcatraz yurte puros, á 2 pesetas. Diez y nueve kilogramos herrajes ordinarios para muebles, á 2 pesetas. . . . . 48 »  
Importa la tasación cuatroenta y ocho pesetas.

*Expediente núm. 19/23*

Lote único

Un kilo cien gramos juguetes de cartón y madera, á 2 pesetas el kilo. . . . . 2 20 »  
Importa la tasación dos pesetas con veinte céntimos.

*Expediente núm. 30/23*

Lote único

Cuarenta y cinco máquinas afilar lapiceros á 2 pesetas una. . . . . 90 »  
Importa la tasación, noventa pesetas.

*Expediente núm. 33/23*

Lote único

Diez y ocho placas de hierro anuncios, á 1'50 pe-

Pts. Cts.

setas. — Dos cajas embases, á 5 pesetas. . . . . 33 »  
Importa la tasación, treinta y tres pesetas.

*Expediente núm. 34/23*

Lote único

Setenta paquetes de calcomanías, á 5 céntimos. — Siete frascos vanadato de sosa, á 1 peseta. — Ocho kilos papel clasificados, 4 pesetas. — Cinco maquinillas afilar lapiceros, á 0'25 pesetas. — Diez botes grandes medicinales, á 5 pesetas. . . . . 20 60 »  
Importa la tasación, veinte pesetas sesenta céntimos

*Expediente núm. 35/23*

Lote único

Doscientos cuarenta cuadros de cartón y celuloide á 2 pesetas el ciento. — Cuatro paquetes de estampas religiosas á 5 pesetas. — Doce cepillos para dientes á 0'50 pesetas. — Veintinueve jeringuillas de cristal y pasta á 0'30 pesetas. — Veinticinco paquetes de agujas para coser á cinco céntimos paquete. — Veintiocho kilogramos máquinas afilar lápices. — Un paquete con 670 kilogramos de cartón. . . . . 53 35 »  
Importa la tasación, cincuenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos.

NOTA.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 23 de Octubre de 1923.  
—El Administrador, Vázquez Giménez.

Número 2.531.

**REQUISITORIA**

Andrés Giménez Gómez, hijo de José y de Juana, natural de La Unión (Murcia), domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, profesión Sargento licenciado, de 29 años de edad, está revacunado, estatura 1'630 metros, sus señas personales: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, su frente despejada, señas particulares ninguna, se desconoce si sabe leer y escribir, procesado por el delito de estafa, en la actualidad desertor, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitan de Infantería de Marina, D. José Núñez de Castro y Ruiz, residente en Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de estafa, se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 16 de Octubre de 1923.  
—El Secretario, Guillermo Cano. — V.º B.º: El Juez instructor, Núñez de Castro.

Quinta sección.

Número 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
<b>CARTAGENA</b>					
Tercer trimestre 1921-22.					
1975	Francisco Mendoza Lorente.	Un carro.	C. Nubla.	82	22
2207	Pedro Hernández Martínez.	Id.	Los Puertos.	14	97
2088	Ginés Ruiz Bernal.	Id.	Id.	54	83
2014	Máximo Díaz Ros.	Id.	Magdalena.	27	41
1897	Juan Moreno Ballestor.	Id.	Id.	82	22
2211	Pedro Pérez Hernández.	Id.	C. Nubla.	14	97
2212	Pedro Madrid Espejo.	Id.	Id.	14	97
1991	Antonio Pérez Solano.	Id.	Magdalena.	82	22
1986	Mateo Pérez Solano.	Id.	Id.	82	22
2006	Antonio Pérez Solano.	Id.	Id.	27	41
2201	Jesús Pagán Gómez.	Id.	Id.	14	97
2038	José Nieto Conesa.	Id.	C. Nubla.	27	41
2122	Andrés Conesa García.	Id.	Magdalena.	14	97
2189	Antonio Gutiérrez Nieto.	Id.	Puertos.	14	97
2017	Juan Díaz Mendoza.	Id.	Magdalena.	23	48
2085	Lucas Segado Vidal.	Id.	Puertos.	27	41
2128	Francisco Pérez Sánchez.	Id.	Magdalena.	27	41
2205	José Pérez Gómez.	Id.	Id.	29	94
2192	José García Pérez.	Id.	Id.	14	97
2213	Vicente Lorente Martínez.	Id.	C. Nubla.	23	48
2188	Francisco Ros Cegarra.	Id.	Los Puertos	14	97
2202	Miguel Conesa Martínez.	Id.	C. Nubla.	14	97
2156	Victoriano Mateo Pérez.	Id.	Magdalena.	23	48
2141	Dolores Soto Armero.	Id.	San Félix.	14	97
2139	Josefa Sánchez García.	Id.	La Palma.	20	37
2104	Antonio Fernández Giménez.	Herrero.	Id.	23	29
2124	Ginés González Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	23	29
2094	Agustín Ros Soto	Tablajero.	Id.	27	41
2093	Juan Liarte Tomás.	Un carro.	Lentiscar.	14	97
2092	Vicente Murcia Ruiz.	Id.	La Palma.	54	83
2096	Angel Sánchez Tomás.	Id.	Lentiscar.	54	83
2084	Antonio Paredes Hernández.	Id.	Id.	54	83
2078	Ana Marin Saura.	Id.	Id.	54	83
2070	Mariano Rizo Andreu.	Id.	San Félix.	27	41
2069	Eusebio Martínez Sánchez.	Id.	Lentiscar.	54	83
2065	Antonio Sánchez Tomás.	Id.	Id.	27	41
2053	Salvador Paredes Navarro.	Id.	Id.	27	41
2050	Asunción Guillén Nieto.	Id.	La Palma.	27	41
2005	José Domenech Martínez.	Id.	Id.	27	41
1997	Diego Ros Soriano.	Id.	San Félix.	27	41
1456	José María Fructuoso.	Id.	Pozo Estrecho	27	41
1455	El mismo.	Id.	San Félix.	54	83
1101	Pablo Sánchez Meroño.	H. cable.	P. Estrecho.	0	51
1085	Pedro Ros López.	Abacería.	Id.	32	74
911	José Huertas Pérez.	Id.	La Palma.	12	47
1133	Antonio Barceló Médez.	Alcoholes.	San Félix.	12	47
2076	Frutos Ramírez Castillo.	Abacería.	Id.	245	21
2039	Diego Conesa Martínez.	Un carro.	Perín.	12	47
1444	Antonio Solano y Alfonso Hernández.	Id.	Id.	54	83
2183	Pedro García García.	Exportador.	Canteras.	27	41
2256	Mariano Andreu López.	Un carro.	Perín.	240	74
1989	Josefa Torres Liarte.	Id.	Id.	117	46
2179	José Díaz Martínez.	Id.	Canteras.	19	58
2001	Antonio Agüera Arroyo.	Id.	Perín.	82	22
2063	Pedro Cortés García.	Id.	Id.	47	"
2197	Eusebio Martínez Pérez.	Id.	Canteras.	27	41
1990	José Balanza Martínez.	Id.	Id.	27	41
2214	Ginés Martínez Balanza.	Id.	Perín.	14	97
1858	José García Segado.	Id.	Id.	47	"
825	José Gómez Albarracín.	Engastador.	Id.	14	97
124	Luis López Carrión.	Ultramarinos.	Palas.	93	55
			J. Costa.	36	17
			Cuatro Santos.	205	83

(Se continuará)

Número 2.256.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Termino municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES

Mazarrón.

Los Chuscos, 1'93 pesetas.  
Sebastián Sánchez, 2'49.  
Matias Paredes Urrea, 2'29.  
Ana Paredes Vivancos, 1'82.  
Dolores Pérez Méndez de Molina, 1'94.  
José Ríos Asensio, 2'84.  
Juan Salinas Hernández, 1'78.  
Pedro Sánchez, 2'88.  
Fernando Sánchez Lorente, 1'59.  
Salvador Sánchez Lorente, 1'95.  
Magdalena Muñoz Paredes, 2'57.  
Soledad Muñoz, 1'96.  
Francisco Muñoz Hernández, 2'24.  
Andrés Muñoz Paredes, 1'67.  
Francisco Muñoz Paredes, 2'79.  
Ginés Muñoz Vera, 2'60.  
Juan Muñoz Vivancos, 2'28.  
Casilda Navarro Moreno, 2'42.  
Domingo O iva, 2'34.  
Fernando Oliva Coy, 2'21.  
Ginés Mula, 2'93.  
Hs de Juan Muñoz, 1'51.  
Francisco Vélez, 1'65.  
Salvador Vélez García, 2'90.  
Ginés Vera Marin, 1'98.  
Antonio Vera Sáez, 1'55.  
Josefa Vera Vera, 1'60.  
Leonor Vera Vivancos, 1'91.  
Bernabé Vera, 1'60.  
Damiana Vivalcos, 2'91.  
José Vivancos (El Cura), 2'97.  
José Vivancos (El Jaro), 2'45.  
Concepción Vivancos, 2'70.  
Juan Vivancos Martínez, 1'96.  
Isabel Vivancos Vera, 2'35.  
Alfonso Vivancos Zabala, 1'91.  
Pedro Vivancos Zamora, 1'52.  
Ana Zabala Méndez, 2'05.  
Polonio Zabala Rodríguez, 2'55.  
Juan Zabala Vivancos, 1'66.  
Rufino Zamora, 2'15.

José Zamora Celdrán, 1'54.  
 Agustina Zamora Martínez, 1'70.  
 Francisco Zamora Moreno, 2'12.  
 Domingo Manco, herederos, 2'28.  
 Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
 Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**J Nuevo.**

- Juan Pérez Aroca, 3'89 pesetas.
- Juan del Cerro Pérez, 3'45.
- José Vicente Bermúdez, 2'76.
- José Gómez Baltrán, 3'12.
- José Vicente Rodríguez, 2'76.
- José Barqueros, 4'60.
- José Hernández Torres, 3'55.
- José Canales Vázquez, 2'86.
- Antonio Martínez López, 4'76.
- Bias García Mayor, 10'40.
- Bartolomé González Turpin, 2'42.
- Diego Vigo Martínez, 4'42.
- José Beltrán Alarcón, 2'86.
- José Torres Velázquez, 14'74.
- José González, 5'63.
- José María Pérez, 2'33.
- Fulgencio Sáez Marín, 12'31.
- José Marín Beltrán, 2'60.
- Juan Beltrán, 11'71.
- Juan López Pérez, 3'03.
- Esteban Sánchez Pérez, 6'50.

- Francisco Ferrer Molina, 6'94.
- Francisco Almagro, 3'89.
- Francisco González Murcia, 4'34.
- Fulgencio Martínez García, 7'29.
- Ginés Gutiérrez Rosique, 13.
- Ginés Oñate López, 8'95.
- Francisco Canales Chumillas, 5.
- Francisco Oñate, 3'89.
- Francisco Velázquez Bermejo, 3.
- Francisco González López, 8'68.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Octava sección.**

Número 2.557.

**JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS**

Don Angel Navarro Pérez, Abogado y Secretario de Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de juicio verbal instados por Don Pedro Crouseilles Giménez, contra Don Salvador Miras Segado, sobre reclamación de trescientas veintiuna pesetas con veinticinco céntimos, se ha acordado la notificación de la sentencia dictada en estos autos al demandado por hallarse en rebeldía, cuya sentencia en su cabeza y parte dispositiva dice así:

**Sentencia:**

En la villa de Aguilas a diez de Septiembre de mil novecientos veintitrés. Constituido el Tribunal para ver y fallar este juicio sobre reclamación de cantidad, requerido a instancias de Don Pedro Crouseilles Giménez, contra Don Salvador Miras Segado, en reclamación de trescientas veintiuna pesetas con veinticinco céntimos.

**Fallamos:**

Que debemos declarar y declaramos, que Don Salvador Miras Segado, es deudor de Don Pedro Crouseilles Giménez, en la cantidad de trescientas veintiuna pesetas con veinticinco céntimos, y en su virtud que debemos condenar y condenamos al Don Salvador Miras Segado, a que abone a Don Pedro Crouseilles Giménez, la cantidad reclamada y al pago de todos los gastos y costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Camilo Jaime.—Julían Medina.—Manuel Lloret.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado rebelde Don Salvador Miras Segado, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Aguilas a ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Camilo Jaime.—P. S. M., El Secretario, Angel Navarro.

Número 2.557.

**JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS**

Don Angel Navarro Pérez, Abogado y Secretario de este Juzgado municipal.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo verbal instados por Don Pedro Crouseilles Giménez, contra Don Salvador Miras Segado, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha acordado la notificación de la sentencia dictada en estos autos al demandado por hallarse en rebeldía, cuya sentencia en su cabeza y parte dispositiva, dice así:

**Sentencia:**

En la villa de Aguilas a ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés. Constituido el Tribunal municipal para ver y fallar este juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguido a instancia de Don Pedro Crouseilles Giménez, contra Don Salvador Miras Segado, en reclamación de quinientas pesetas.

**Fallamos:**

Que debemos declarar y declaramos que Don Salvador Miras Segado es deudor de Don Pedro Crouseilles Giménez en la cantidad de quinientas pesetas, y en su virtud que debemos condenar y condenamos al Don Salvador Miras, a que abone a Don Pedro Crouseilles Giménez la cantidad de quinientas pesetas y al pago de todas las costas y gastos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Camilo Jaime.—Manuel Lloret.—Julían Medina.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación del demandado rebelde Don Salvador Miras Segado, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Aguilas a ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, Camilo Jaime.—P. S. M., El Secretario, Angel Navarro.

Número 2.544.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA**

**Cedula de citación**

Cumplimentando orden superior dimanante de sumario por raptor, contra Antonio Guerrero Fernández, se ha acordado citar por este medio a Clotilde Martínez Moreno, vecina que fué de Letur (Albacete), y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día treinta de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, a la vista de indicada causa.

Y para que tenga efecto la citación ordenada, expido la presente en Caravaca a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Eduardo López.

Número 2.483.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA**

Juan Sánchez Alarcón, de treinta y dos años de edad, casado, paradero y su esposa Angeles Herrero Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, ambos vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle

de San Ramel, número quince, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días a prestar declaración en el sumario número 61 de 1923, sobre estafa; bajo apercibimiento al primero de lo que haya lugar.

Yecla 15 de Septiembre de 1923.—El Secretario judicial, José Martínez.

Número 2.452.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MONÓVAR**

**Cedula de citación.**

José Vidal, labrador de D.ª Nicomedes Plá, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran y que según antecedentes adquiridos se halla haciendo la recolección de uva en término de Yecla, provincia de Murcia, comparecerá dentro del término de quinto día ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en el mismo con el número cuarenta y cuatro del corriente año, por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Así lo tiene acordado el Sr. Juez por providencia de esta fecha dictada en el expresado sumario.

Monóvar ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, P. H., José Tari.

**ANUNCIOS.**

**ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1898, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.